



DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGIMEN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA INGRESADA POR LA EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL DE MARKETING M&V S.P.A., BAJO REFERENCIA N° ORE00115325.

JER\AR

REF.: ORE00115325

RESOLUCIÓN EXENTA N° 324/2026
SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 2026

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, de Ref. N° ORE00115325 de fecha 18 de agosto de 2025; que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante con fecha 15 de enero de 2026, ante la solicitud de antecedentes realizada por este Instituto, vía sistema SAFIS, con fecha 13 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 45 de 2023, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 18 de agosto de 2025, el postulante SOCIEDAD COMERCIAL DE MARKETING M&V S.p.A. presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado como tipo "Ropa de Protección", de la marca "KUMEN", modelo "POLERA NOMAX FR510";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 13 de enero de 2026, mediante sistema SAFIS, se informa al responsable técnico de la solicitud la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. Al respecto, se señala que UL establece en sus certificados que solo aquellos productos que llevan la marca "UL" deben considerarse certificados y cubiertos por el servicio de seguimiento de "UL Solutions", por tanto, es necesario que se envíe evidencia fotográfica de todas las etiquetas, donde se pueda apreciar claramente y de manera inequívoca el marcado "UL" correspondiente al modelo del producto postulado. Dentro del plazo otorgado la empresa envía una respuesta, vía sistema SAFIS, con fecha 15 de enero de 2026;

CUARTO: Que, en su respuesta, el postulante no acompaña las fotografías solicitadas del producto postulado que permitan evidenciar, de forma clara y verificable, que este cuenta con el etiquetado correspondiente. En su lugar, solo se remiten imágenes, a modo de proyecto de etiquetado, de lo que sería el etiquetado a incorporar en la ropa. En consecuencia, con la evidencia presentada, no es posible acreditar que el producto se encuentre debidamente etiquetado y, por ende, certificado y cubierto por el servicio de seguimiento "UL Solutions";

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud; y

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **TENGASE POR DESISTIDA**, la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 18 de agosto de 2025, bajo Ref. N° ORE00115325, por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL DE MARKETING M&V S.p.A., por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.
2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo oficinadepartes@ispch.cl. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JEFE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Documento firmado digitalmente por:
Boris Cristian Benavides Gonzalez
El presente documento podrá ser validado en:
<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>
Código de verificación:09F1E9E79EE4DEECB9AC
Fecha: 2026-01-30 12:02:49 GMT-03:00

